

## SESIÓN EXTRAORDINARIA

25 DE JULIO DEL AÑO 2018

PRESIDIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Civil. JAVIER HERMÓGENES CORNEJO VENTURA.

**SEÑOR ALCALDE.-** Buenas noches señores miembros del Pleno del Concejo Municipal, los señores regidores, funcionarios, público en general; vamos a dar inicio a esta Sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy 25 de julio siendo las dieciocho horas y dieciséis minutos damos por iniciada la presente sesión extraordinaria, se ha tomado en cuenta la hora de tolerancia de dieciséis minutos de la convocatoria realizada para la presente sesión, por lo tanto solicito al señor secretario pase la lista de los regidores asistentes.

**SECRETARIO GENERAL.-** Señor Alcalde, señores regidores, señores funcionarios, señores periodistas, público en general muy buenas tardes, se va a pasar lista de los señores regidores que asisten a la presente Sesión Extraordinaria convocada para el día de hoy 25 de julio 2018; señores regidores: *María Edita Bordón Vásquez de Loyola (Presente), Carlos Enrique Aquino Ore (Presente), Carmen Rosa Bendezú Dávila (Presente), María Laura Yllescas Wong (Presente), Julio Ernesto Campos Bernaola (Presente), Víctor Osmar Loayza Abregú (Presente), Enrique Lidonil Muñante Ipanaque (Presente), Rosa Elena Jerónimo Tipismana (Presente), el Sr. Cesar Martin Magallanes Dagnino se encuentra de Licencia sin goce de haber, Mario Francisco Bonifaz Hernández (Presente), Yasmin Isabel Cairo Lujan (Presente), Arnaldo Hugo Espino Altamirano (Presente), Juan Clímaco Vargas Valle (Presente);* quórum de Reglamento señor Alcalde con la presencia de 12 señores regidores y haciendo notar la licencia sin goce de dietas solicitadas por el Reg. Cesar Martin Magallanes Dagnino en base a la Resolución de Concejo N° 004-2018-MPI.

**SEÑOR ALCALDE.-** Habiendo el quórum correspondiente damos por iniciada la Sesión Extraordinaria solicitando al señor secretario dé lectura al punto de la agenda.

**SECRETARIO GENERAL.-** Señores miembros del Pleno del Concejo Municipal de Ica, el único punto a tratar en la presente sesión Extraordinaria es el pedido de vacancia contra el Sr. Alcalde Provincial de Ica Ing. Javier Hermógenes Cornejo Ventura por las causales de Restricción de Contratación solicitado por el Reg. Mario Bonifaz Hernández.

**SEÑOR ALCALDE.-** Solicito además de ello al señor secretario poder leer el procedimiento según el Jurado Nacional de Elecciones, el Instructivo correspondiente para llevar a cabo esta sesión extraordinaria.

**SECRETARIO GENERAL.-** Señor alcalde, señores regidores, público en general; el Instructivo de Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones es el que dice a la letra lo siguiente: Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, el procedimiento de vacancia debe seguir los siguientes pasos: 1) Solicitud de Vacancia.- 1. Cualquier vecino de la provincia o distrito respectivo puede solicitar la vacancia del alcalde o regidor ante el concejo municipal o el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, se correrá traslado al Concejo Municipal para que se siga el trámite correspondiente. 2.- La solicitud de vacancia debe resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles luego de su presentación. Dentro de este plazo debe realizarse todo tipo de actos preparatorios, como correr traslado al miembro del concejo de quien se solicita la vacancia, convocar a sesión

extraordinaria y, finalmente, concluir con el pronunciamiento del Concejo Municipal. 3.- El alcalde o regidor cuestionado permanece en funciones hasta que el Jurado Nacional de Elecciones expida la credencial de reemplazante. 2) Convocatoria a Sesión Extraordinaria.- Luego de recibida la solicitud de vacancia por el concejo municipal, se debe convocar a sesión extraordinaria para resolverla. La convocatoria puede ser realizada por: 4.1.- El Alcalde, por decisión propia o a pedido de la tercera parte del número legal de los miembros del Concejo Municipal, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el momento de la petición, conforme lo señala el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades. 4.2.- En caso de no ser convocada por el Alcalde en el plazo antes señalado, el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde, también podrá convocar a sesión extraordinaria. 5.- Entre la notificación de la convocatoria y la sesión debe haber, al menos, cinco días hábiles, conforme lo establece el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Debe tenerse presente que la convocatoria de la sesión al miembro del concejo cuya vacancia se solicita tiene eficacia a partir del día siguiente de su notificación. 3) Sesión Extraordinaria.- 3.1. Asistencia: al inicio de cada sesión, el secretario debe controlar la asistencia de los miembros del concejo. La asistencia a las sesiones es obligatoria y toda inasistencia debe ser justificada con la documentación pertinente. En caso se produzca alguna inasistencia injustificada, se debe dejar constancia de ello en el acta, a efectos de verificar, posteriormente, la concurrencia de la causal de vacancia establecida en el artículo 22°, numeral 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades. 3.2. Quórum: Se debe respetar el quórum establecido para la instalación de una sesión extraordinaria que corresponde a la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo Municipal, de conformidad con artículo 16° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello, es necesario recordar lo siguiente: el número legal de miembros del Concejo Municipal es la suma del alcalde y todos los regidores electos. 2. El número de miembros hábiles es el número legal menos el número de los miembros del concejo que tengan licencia, ejemplo: En un Concejo Municipal que cuenta con un número legal de 8 miembros y que no tiene ningún miembro de licencia entonces tiene 8 miembros hábiles por lo que para instalar una sesión se necesita una asistencia de 5 miembros hábiles como mínimo, el resultado de la mitad de 8 más 1 da como resultado 5, ejemplo 2: sin embargo si tiene un regidor con licencia el Concejo que es este caso el Concejo tendrá un total de 7 miembros hábiles por lo que cumplir con el quórum requerido a fin de instalar una sesión necesita la asistencia de 5 miembros hábiles como mínimo, si el resultado de obtener la mitad de un número más 1 que es un número entero con decimales en este caso el punto 5 debe de redondearse tal cifra al número entero superior. 8.- Para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los 2/3 del número legal de los miembros del concejo municipal según lo señala el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y como podemos apreciar en el presente cuadro, hay un cuadro que señala el mismo Jurado Nacional de Elecciones con varios ejemplos siendo en este caso el ejemplo que corresponde a la Municipalidad Provincial de Ica es el siguiente: Alcalde 1, más número de Regidores 12 porque hay 1 que se encuentra de licencia en este caso el Reg. Cesar Martin Magallanes Dagnino el número legal de los miembros del Pleno del Concejo en esta noche son 13 personas y aplicando los 2/3 de este número legal se necesitarían 9 votos para poder proceder a la vacancia solicitada. 3) Votación.- Todos los miembros del Concejo Municipal deben emitir su voto, ya sea a favor o en contra incluso el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia, en este caso el Sr. Alcalde también tiene que votar. Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (el alcalde y los regidores) ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia, tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ahí se establece que la vacancia es declarada por el Concejo Municipal con el voto de los 2/3 del número legal de sus miembros, sin realizar exclusión alguna, en consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurrirá en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377° del Código Penal. 11.- Si un Alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo

11° de la Ley Orgánica de Municipalidades. 12.- Es responsabilidad principal del secretario del acta que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el sentido expreso de su voto, el acuerdo adoptado respecto a la solicitud de vacancia (en la que se considere el número legal de votos exigidos) y la firma de todos los miembros del concejo asistentes a la presente sesión. 4) Notificación Durante el Procedimiento de Vacancia.- el mismo que ya se cumplió oportunamente, la notificación personal de acuerdo al art. 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, La Notificación por Publicación establecido en el art. 20° y 23° de la Ley 27444 los recursos que se presentan en caso no prospere la vacancia y otros casos que ya son competencia del propio Jurado Nacional de Elecciones; en el caso de los recursos es importante señalar que luego de haberse notificado válidamente el acuerdo de concejo, el solicitante, alcalde o regidor afectado tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para presentar ante el concejo municipal, con firma de abogado, cualquiera de los siguientes recursos: Recurso de Reconsideración.- Requiere que se presenten nuevos medios probatorios, distintos a los acompañados en la solicitud inicial. Se deberá citar a una nueva sesión extraordinaria de concejo, cumpliendo los requisitos antes señalados. Su presentación no es obligatoria, y se puede presentar el recurso de apelación sin necesidad de presentar antes el recurso de reconsideración. Recurso de Apelación.- Tal como se indicó, el recurso puede presentarse contra el acuerdo de concejo que resuelve la solicitud de vacancia, en caso no se haya presentado el recurso de reconsideración, o contra el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración si es que este fue presentado previamente. Una vez recibido el recurso de apelación, el Concejo tiene un plazo máximo de tres días hábiles para elevarlo junto con los originales o copias certificadas de todo lo actuado, conforme a lo establecido en el ítem 09.81 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, el cual se pronunciará como última y definitiva instancia. La documentación que remita el concejo al Jurado Nacional de Elecciones debe incluir necesariamente: a) Originales o copias certificadas de los cargos o constancias de notificación de las convocatorias a las sesiones extraordinarias correspondientes (sea para resolver la vacancia o la reconsideración), dirigidas a los miembros del concejo contra quienes va dirigida la solicitud de vacancia y a su solicitante. B) Copia certificada de las actas de las sesiones extraordinarias de concejo, en las que conste el acuerdo sobre la vacancia o la reconsideración. C) Originales o copias certificadas de los cargos o constancias de notificación de los acuerdos de concejo que se pronuncien sobre la vacancia o reconsideración, dirigidas a los miembros del concejo contra quienes va dirigida la solicitud de vacancia, así como al solicitante de la misma. D) La constancia de habilitación del abogado que suscribe el recurso de apelación. E) Comprobante del pago de la tasa por recurso de apelación que corresponde al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria. Estos son los indicativos que señala el Instructivo de Procedimiento de Vacancia señor Alcalde y señores regidores, la misma que se complementa con la acreditación de candidato por declaratoria de vacante, nulidad de proclamación por no haber juramentado que ya son temas netamente competente al Jurado Nacional de Elecciones. Es el instructivo señor Alcalde, al cual se ha dado lectura para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

**SEÑOR ALCALDE.-** Habiéndose dado lectura al instructivo del procedimiento de vacancia invito al ciudadano Mario Francisco Bonifaz Hernández para que pueda sustentar su petición de vacancia.

**Ciudadano Mario Francisco Bonifaz Hernández.-** En primer lugar expreso mi saludo al Pleno de regidores y a todos los asistentes en esta instancia señor Alcalde y señores regidores de acuerdo al procedimiento el Alcalde sometido a proceso de vacancia no puede dirigir la sesión, no puede ser juez y parte y en este caso tiene que ceder la conducción de la sesión al primer regidor.

**SEÑOR ALCALDE.-** Quiero dejar establecido y dejar constancia en el Pleno del Concejo Municipal Art. 20° Atribuciones del Alcalde numeral 2.- convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de Concejo Municipal; ya hay jurisprudencias el mismo Jurado Nacional de Elecciones y hemos tenido ya procesos de vacancia a nivel de lo que corresponde aquí en el Concejo Municipal y donde además usted señor

regidor Mario Bonifaz también da por aceptada justamente en un proceso de vacancia donde es atribución del alcalde justamente de acuerdo 20° de la Ley 27972 repito inc. 2, puede continuar.

**Ciudadano Mario Francisco Bonifaz Hernández.-** Que conste en acta el pedido para que sea elevado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones habida cuenta que en el último proceso de vacancia que se realizó en este Pleno del Concejo el alcalde de aquel entonces Carlos Ramos Loayza declinó a conducir la sesión por principios éticos, aspectos que ya no voy a cuestionar sino que paso de lleno y sencillamente voy a lo que se refiere al proceso de vacancia que estoy planteando en esta oportunidad, es bastante claro el sentido de que (...)

**SEÑOR ALCALDE.-** Si me permite por favor, es falso lo que está diciendo, continúe.

**Ciudadano Mario Francisco Bonifaz Hernández.-** Por favor no me interrumpa, es que cuando se conoce de gestión municipal se hacen valer los derechos y en este caso conozco de gestión municipal, bueno, he recurrido a este Pleno del Concejo para plantear la vacancia del Alcalde Javier Cornejo Ventura por haber incurrido en la causal de Restricciones de Contratación, en la Adjudicación Directa Simplificada N° 023-2017-CS-MPI para la contratación de ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Huacachina Sector Emergencia, Calle Los Pachecos Pasaje N° 1612 y Pasaje S/N Distrito de Ica, Provincia de Ica, en este caso resulta adjudicada en la buena pro el Consorcio Vial Ica el mismo que se encuentra conformado por la empresa ARQUIN Contratistas Generales S.R.L. cuyo Gerente General es la servidora pública municipal Teresa Maritza Álvarez Gamonal, conforme se puede apreciar del consorcio Vial de fecha 13 de diciembre del 2017 y que dio origen a la firma de contrato de ejecución de obra N° 005-2017-GM-MPI de fecha 28 de diciembre del 2017, ahora bien, la servidora municipal Teresa Maritza Álvarez Gamonal ha venido prestando servicios para la Municipalidad Provincial de Ica, desde junio del año 2015 hasta el año 2018 inclusive, conforme aparece de los documentos que se escolta en el expediente y entre ellos la certificación dada por el propio Alcalde Javier Hermógenes Cornejo Ventura y así mismo a través del Diario La Opinión y de los documentos administrativos el Memorando N° 245-2018 que señala que la Sra. Teresa Maritza Álvarez Gamonal trabaja externamente para la dependencia de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Ica, acá hay un primer punto dice trabaja externamente, perfecto, pero acepta que trabaja para la municipalidad, otro aspecto importante es que hasta los meses de marzo y abril del 2018 la Ing. Teresa Maritza Álvarez Gamonal ha seguido laborando para la Sub Gerencia de Defensa Civil en este caso esto queda corroborado en el sentido de que tiene vínculo laboral por más de dos años desde el año 2015 hasta el año 2018, y en este sentido este hecho da lugar a la procedencia de la vacancia del Alcalde y su destitución de acuerdo a lo que norma el art. 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en este caso esta norma claramente señala que el Alcalde, los regidores, los servidores, los empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir de manera directa o por interpósita persona sus bienes se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo que se formaliza conforme a la ley de la materia, los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos sin perjuicios de las responsabilidades administrativas civiles y penales a que hubiere lugar inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución pública; hay otro aspecto que acreditan de acuerdo al MOF de la Municipalidad Provincial que la Ing. Teresa Maritza Álvarez Gamonal ha realizado labores y ha formado parte del área de la Sub Gerencia de Defensa Civil que tiene como objetivos funcionales prescritos en el art. 37° del ROF que es el de identificar los riesgos de desastres derivados de la vulnerabilidad de la ciudad y demás centros poblados, en otras palabras la Sra. Teresa Maritza Álvarez Gamonal en el año 2017 prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Ica en el área de la Sub Gerencia de Defensa Civil emitiendo informes sobre la inspección técnica en calidad de servidora pública por cuanto de conformidad al art. 63° de ninguna manera pudo contratar con el Estado en ese

lineamiento, se observa que de la información de carácter pública obtenida de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas la Sra. Teresa Maritza Álvarez Gamonal ha percibido durante todo el año 2017 la suma de S/. 15,052.95 soles lo que se corrobora con los comprobantes que se anexan y pagos que también ha percibido durante el año 2016, 2017 e inclusive de acuerdo a la documentación actual en el año del 2018, lo cual quiere decir que su condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones sobre el hecho que se sostiene en el documento que presenta de descargo el Alcalde Javier Cornejo Ventura señala que no se genera ningún vínculo laboral con el órgano ejecutante, esto no es absoluto; por otro lado, es importante señalar en este caso que cuando se habla del aspecto de vacancia se tiene bastante claro cuáles son los considerandos que tiene que seguirse para que se dé y esta vacancia tenga que ser considerada procedente, en este sentido, ya el Jurado Nacional de elecciones se ha pronunciado y ha señalado cuáles son los requisitos para la aplicación del art. 63° sobre Restricciones de Contratación y en este caso para el caso concreto en reiterada jurisprudencia ya el Jurado Nacional de Elecciones ha dejado establecido que se tiene que cumplir 3 requisitos y que estos tienen que ser consecuentes de tal manera que si no cumple el primero ya está de más evaluar el segundo o tercer requisito y el primer requisito que señala el Jurado Nacional de Elecciones para tratar una vacancia es la existencia de un contrato en el sentido amplio del término cuyo objeto sea un bien municipal, en el expediente se adjuntan no solamente los actos motivados del contrato sino también los comprobantes de pago que ha suscrito la Municipalidad Provincial de Ica con la Sra. Teresa Maritza Álvarez Gamonal de tal manera que los contratos existen, está acá y hay contratos entre la Sra. Ing. Química Teresa Maritza Álvarez Gamonal y la continuidad de esos contratos desde el año 2015 hasta el año 2018, de tal forma que en este sentido está probado el elemento N° 1 que solicita el Jurado Nacional de Elecciones de manera indubitable este primer aspecto, primera condición que plantea el Jurado Nacional de Elecciones está demostrado de manera irrefutable; por otro lado, existe el contrato de Consorcio Vial que suscribe Mirmas Perú Contratistas Generales S.A.C. cuyo Gerente General es Julio Miguel Quispe Vilca y la empresa ARQUIN Contratistas Generales cuyo Gerente General es Teresa Maritza Álvarez Gamonal, Consorcio suscrito con fecha 13 de diciembre del año 2017 y acá lo sintomático es de que se trata de una obra que fue valorizada por S/. 600,000 soles y que a la hora de ser entregada a este Consorcio Vial Ica fue entregado a algo más de S/. 900,000 soles un tema que también debe ser aclarado en su oportunidad, el otro aspecto es que al hacer las investigaciones de Mirmas Perú Contratistas Generales S.A.C. esta empresa tiene como rubro la construcción de edificios y también la venta de bienes y servicios y cuando hacemos la consulta de ARQUIN Contratistas Generales su rubro es construcción y edificaciones pero qué sorpresa ninguna de las dos empresas que se consorciaron de acuerdo a lo que figura en las plataformas virtuales y en OSCE no guardan relación con mejoramiento de servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en este caso en lo que se hizo en la Av. Huacachina es decir acá es un tema que en la vía jurisdiccional porque este tema no va a quedar aquí tiene que irse necesariamente a la vía penal van a tener que precisar y aclarar la naturaleza de la orientación de este caso; el segundo punto que considera el Jurado Nacional de Elecciones dice, es la intervención en calidad de adquirente o transferente el Alcalde o regidor como persona natural por interpósita persona o de un tercero que puede ser una persona natural o jurídica con quien el Alcalde o regidor tenga un interés propio, si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo o un interés directo si se advierte una razón objetiva por la que puede considerarse que el Alcalde o regidor tendría algún interés personal, con relación a un tercero, por ejemplo si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc, pues bien tratándose de que es un trabajador municipal lógicamente si ha estado prestando servicios hasta el año 2018 y en el año 2017 se ha adjuntado documentos y vamos a seguir adjuntando documentos donde esta persona era una acreedora de la municipalidad ya que el área correspondiente ha cancelado adeudos del año 2015 en el año 2017 queda debidamente probado de que era una acreedora y más aún en el sentido de que se trata de una persona que está prestando servicios a la municipalidad que tiene

relación contractual con la municipalidad en consecuencia este segundo punto y el vínculo queda totalmente demostrado puesto que se trata de una funcionaria de la Municipalidad que ha contratado con la propia municipalidad y en este caso si bien se puede argumentar que el contrato lo ha firmado un funcionario y no el Alcalde de acuerdo a lo que establece la propia norma es el titular de pliego el responsable y el conductor de las acciones administrativas que se han de dar en la institución de la cual es el titular de pliego; el tercer punto, es referente a la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del Alcalde o regidor en su calidad de autoridad representativa municipal y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido, acá en la propia municipalidad tenemos ya un antecedente de la vacancia del anterior Alcalde sin necesidad de ir a buscar demasiada jurisprudencia donde un trabajador de la municipalidad al contratar los ambientes del Campo Ferial ya el Jurado Nacional de Elecciones se pronunció en este caso y señaló claramente que este es motivo suficiente para determinar el conflicto de intereses pero en el argumento y en el descargo que presenta el Alcalde señala de que se trata de un trabajador externo que como gira como Recibos por Honorarios no existe relación contractual como es Recibos por Honorarios consecuentemente no existe el vínculo laboral con la municipalidad y consecuentemente el tema del conflicto de intereses queda totalmente fuera de lugar porque se trata de un funcionario o un trabajador que cobra por honorarios Profesionales y en este sentido ya está totalmente clarificado lo referente a los Honorarios Profesionales, en este sentido, dice: a nivel de sector privado trabajar sin contrato y solo por Recibos Por Honorarios no implica no tener derechos laborales por el contrario el trabajador tiene derecho al pago de sus beneficios sociales, ya ha quedado claro, hoy día en el país el 30% de la masa laboral está trabajando para el Estado en la condición de Honorarios Profesionales, y está reconocido ya por el Tribunal Constitucional que el tema de Honorarios Profesionales es una desnaturalización del sistema de trabajo pero que sin embargo esto implica el reconocimiento de todos los derechos y para reconocer derechos quiere decir que en primer lugar tiene que reconocerse que está preestablecido el vínculo laboral por lógica elemental en consecuencia en este sentido lo que tiene que entenderse tanto en el ámbito privado y en el ámbito público y cualquier juez va a aceptar y lo que aquí tiene que aceptarse es el Principio de la Primacía de la Realidad y en el caso específico de la persona Teresa Maritza Álvarez Gamonal le es aplicable el Principio de la Primacía de la Realidad en consecuencia el vínculo laboral existe, entonces yo no puedo señalar un honorario profesional con alguien que tiene permanencia al recibo por honorarios que va a emitir un médico por ejemplo porque al médico voy cada vez que me enfermo y me va a emitir un Recibo por Honorarios por atenderme 20 o 30 minutos lo que dura la consulta y ya no voy a volver al médico dentro de 15 días o dentro de 3 meses de acuerdo a la evolución que vaya a dar, pero el médico no está sujeto a una actividad de carácter permanente o temporal continua en un tipo de actividad; por otro lado, para dejar claro que sí existe, porque es el único punto controversial para poder sustentar que no procede esta vacancia es que en el descargo que se ha presentado se trata de señalar de que como era Honorarios Profesionales no existe el vínculo y por lo tanto no puede decretarse la vacancia, el Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas en Seguridad de Edificaciones que es el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM referente al Registro Nacional de Inspectores, Técnicos de Seguridad en Edificaciones es claro un aspecto que en este proceso de ilustración y de estudio para sustentar esta vacancia yo me preguntaba por qué un ingeniero químico puede ser inspector y en realidad la norma sí lo permite, desde allí en realidad creo que uno nunca termina de aprender y esto es importante, esto no es cuestionable porque la mencionada persona es Ingeniero Químico de acuerdo a lo que se da, pero en el procedimiento administrativo sancionador dice que todos los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones se sujeta a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y en general a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, perfecto, es decir que en este caso se trata de funcionarios que están inmersos dentro de los alcances de los procedimientos administrativos en cuanto a la fase instructora también vemos lo mismo y la injerencia de las municipalidad en este tipo de procesos y sí nosotros vamos a lo

que señala la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos, en el art. Primero del Título Preliminar señala el Ámbito de Aplicación de la Ley, la presente ley será de aplicación para todas las Entidades de la administración pública, de tal manera que, si este funcionario está prestando servicios a la municipalidad queda claramente establecido entonces de que este funcionario está estrictamente vinculado a una de las instituciones y cuáles son estas instituciones de acuerdo a lo que señala esta norma los Gobiernos Locales o el Ministerio de Vivienda y Construcción y de acuerdo a la documentación de ejecución de pagos quien está ejecutando el pago es la municipalidad de tal manera que prueba contundente de que esta inspectora laboralmente está vinculada a la municipalidad y no al Ministerio de Vivienda y consecuentemente el ámbito de aplicación de la 27444 señala quiénes están inmersos el Poder Ejecutivo incluyendo ministerios y organismos públicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las demás Entidades, organismos, proyectos especiales, programas estatales, las personas jurídicas, que ejercen servicios públicos y ejercen gestión administrativa en virtud de concesión, perfecto, vamos a dar el derecho a la duda, de que acá hubo una concesión del servicio o una tercerización del servicio y acá la norma también señala este Decreto Supremo N° 002-2018 en el art. 76° señala Los Mecanismos de Tercerización y estos tienen que darse a una empresa tercerizadora, es decir, no a una persona tiene que darse a una empresa tercerizadora en el marco de lo establecido en el numeral 14.7 de la Ley 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres los Gobiernos Locales individualmente o agrupados en convenios pueden tercerizar el servicio de ejecución de inspecciones con sujeción a los procedimientos de selección regulados en la Ley N° 30225 la Ley de Contrataciones del Estado a través de una persona jurídica acreditada ante el Instituto Nacional de Calidad que es el INACAL para realizar inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, perfecto, entonces la Municipalidad tiene dos opciones o lo hace de manera directa o lo hace tercerizando y en este caso no hay tercerización pues consecuentemente lo ha hecho de manera directa tal y como señala el propio reglamento consecuentemente ha establecido el vínculo laboral, este vínculo laboral está entonces debidamente probado y consecuentemente en este caso se cumple a cabalidad el tercer precepto que exige el Jurado Nacional de Elecciones para declarar procedente la vacancia; por otro lado, yendo más allá el 8 de mayo del año 2018 aspecto que amplió para este pedido de vacancia se lleva a cabo la Licitación Pública N° 002- 2018-CS-MPI sobre la Creación de Centro de Esparcimiento y Prácticas Deportivas en el Asentamiento Humano Señor de Luren 3era. Etapa, Distrito de Ica, Provincia de Ica, realizada casi recientemente el 8 de mayo del 2018 y oh sorpresa al hacer la Consulta Amigable en el Ministerio de Economía y Finanzas me encuentro con que la empresa ganadora es ARQUIN Contratistas Generales S.R.L. es decir la misma empresa se está convirtiendo en la empresa favorita de la municipalidad, esta empresa se adjudica ahora sí una obra mucho mayor por dos millones quinientos setenta mil soles y cuál es la obra Creación de Centro de Esparcimiento y Prácticas Deportivas pero si nosotros vamos a ver cuál es el rubro de esta empresa como lo mencioné con anterioridad e invito a ustedes señores regidores a que visiten los portales correspondientes para tener acceso a esta información no figura que este sea el rubro o esta sea la especialidad de esta empresa y lo que está dándose en este caso entonces creo que merita que tenga que ser precisado en su momento porque en realidad esto conlleva a que hayan aspectos que deban tomarse en cuenta en lo que se refiere al manejo de una gestión municipal y en este sentido si hoy día estamos hablando nosotros de que en el país hay un clima de corrupción que se está generalizando y que es cierto lo que ya hoy día también está diciéndose a nivel nacional que la corrupción no solamente campea a nivel del Concejo Nacional de la Magistratura, a nivel de Congreso, a nivel de Poder Judicial, sino también a nivel de Gobiernos Locales y Gobiernos Municipales, y en este caso cumpliendo nuestra labor de fiscalización tengo que rechazar este tipo de situaciones que se están dando en nuestra municipalidad, cuando se habla de conflicto de intereses que los hay por supuesto que sí, si nosotros vemos el tema del incremento del valor de obra de seiscientos mil a novecientos mil diríamos eso no es conflicto de intereses pues pero el conflicto de

intereses estriba en que cuando se produce estos cambios si nosotros vemos en el año 2017 en base al Acuerdo de Concejo del 12 de enero del 2017 el Acuerdo de Concejo N° 004 donde se aprueba el Cuadro de Comisiones Permanentes de Regidores de la municipalidad, la Comisión de Transporte y Circulación Vial vinculada a esa obra que debió dar informe con respecto a esa obra el Vicepresidente de esta comisión es Cornejo Ventura Javier Hermógenes; la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestarios y Planeamientos el secretario Cornejo Ventura Javier Hermógenes por supuesto que hay conflicto de intereses pues si como regidor tenía la obligación de fiscalizar, si como regidor había una obra que en sus inicios estaba en seiscientos mil soles y que cuando ha hecho sus descargos dice el expediente se aprobó en setiembre y yo asumo en noviembre por lo tanto ese expediente se modificó pero se modificó cuando yo no era alcalde pero era regidor y era regidor de las dos comisiones que tienen que ver directamente con este tipo de obras, existe o no existe conflicto de intereses por supuesto que lo hay las evidencias están sumamente claras en este sentido, me han hecho llegar a raíz de este pedido de vacancia una serie de documentaciones que en su oportunidad al momento de la réplica los voy a presentar, caso contrario los voy a elevar al Jurado Nacional de Elecciones pero por ejemplo acá tengo documentos firmados en este caso la persona involucrada Álvarez Gamonal suscribe documentos en el año 2016 ciudadanos que me están haciendo llegar, tengo acá otro del año 2017 y lo que es más acompañado de firmas no sola sino de funcionarios de la municipalidad, es decir, una serie de documentaciones que me están agregando en ese sentido, he hecho la consulta ante la OSCE también sobre lo que he podido encontrar de estas dos empresas porque en realidad está pasando lo que suele pasar no solo en la municipalidad sino en muchas empresas públicas cuando se otorga buena pro a funcionarios que no están estrictamente vinculados y que no reúnen los requisitos para la realización de una obra sino que en este caso se busca que colateralmente dar forma a un mecanismo de acondicionar para que determinadas empresas puedan acceder, cierto pues, y acá en esta sesión quiero dejar constancias de que hay que pedir los TDR de toda las obras que se licitan que son los famosos Términos de Referencia y estos Términos de Referencia que se adecuan depende a la situación y condición que se busca, yo quiero concluir esta primera parte donde considero que habiendo hecho una explicación bastante simple ha quedado claramente demostrado de que se cumplen los requisitos peticionados por el Jurado Nacional de Elecciones y en este caso es procedente la vacancia por lo que en esta instancia solicito a este Pleno del Concejo que se emita el voto por la procedencia de la vacancia del Alcalde Javier Cornejo Ventura por haber incurrido en la causal señalada en el art. 9° concordante con el art. 63° de la Ley Orgánica de Municipalidad de Restricción de Contrataciones.

**SEÑOR ALCALDE.-** Muchas gracias señor regidor inicio dieciocho y treinta y son las diecinueve horas con veinte minutos, cuarenta minutos ha tomado la palabra; antes de dar uso la palabra a mi abogado quiero hacer algunas precisiones, totalmente falso cuando se dice que se falta a la ética en el sentido de que dejo demostrado que hay sesión del 7 setiembre del año 2017 donde justamente el señor ex alcalde preside el proceso de vacancia y donde el Reg. Mario Bonifaz indica lo siguiente: "yo pediría que continúe la sesión en este sentido puesto que el marco normativo efectivamente no obliga a que tenga que bajar ni el alcalde ni el regidor a una situación de esta naturaleza en tal sentido y haciendo esta observación ciñéndonos estrictamente a lo que el marco legal establece señor alcalde creo que esto no puede constituir un incidente que haga que esta sesión se detenga"; dejo constancia en sesión de concejo del 7 setiembre del año 2017 se realizó y son palabras del peticionante de la vacancia, así mismo, en base a la falsedades que viene realizando en cuanto a situaciones tendenciosas que solamente lo que hacen es vulnerar la honorabilidad de las personas en el sentido de que yo he dado una obra que en su momento costaba seiscientos mil y después se la di a un señor que dice que es mi familiar y que ya se demostró porque ya no lo toma en la vacancia de que se le ha dado la obra en novecientos mil soles, yo tengo aquí la Gerencia Municipal 029-2017-GM-MPI con fecha 28 de setiembre del 2017 donde justamente dice Artículo Primero.- Aprobar el expediente técnico denominado Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad



Vehicular y Peatonal de la Avenida Huacachina Sector Emergencia, Calle Los Pachecos Pasaje N° 1612, Pasaje 1616 y Pasaje S/N Distrito de Ica, Provincia de Ica; el monto de aprobación S/. 915,260.98 soles esto lo aprobaron con fecha 28 de setiembre del año 2017 yo llegué aquí como titular de la Entidad el 6 de noviembre del año 2017, yo no le otorgue absolutamente a nadie ese incremento por eso es tendencioso y es falso totalmente, está aquí la resolución y que conste en actas; segundo, se habla que es funcionaria y no es funcionaria la Sra. Teresa Maritza Álvarez Gamonal dice que hay contrato y no hay contrato son Ordenes de Servicio, habla referente a que hay una licitación ahora ultimo justamente la Licitación 002 donde se especifica justamente el tema de que se le ha dado una obra también a esta empresa, he venido preparado, y acá están los contratos de ejecución, acá esta todo el proceso justamente de llevar a acabo todo ese proceso de Licitación 002-2018 donde intervienen justamente el Órgano de Control Interno y donde hay empates prácticamente en el 5to y 6to lugar en cuanto al puntaje hablo esa información que me ha dado justamente el Comité de Selección y también donde hay empate en el 3er y 4to lugar entonces uno de los participantes que queda empate es justamente la empresa que esta el día de hoy y se hace el acta de desempate y esto ha sido bajo la grabación misma del proceso que lo han hecho el Órgano de Control Interno en cuanto al acto público referente a estas situaciones por eso digo que todo esto es tendencioso para poder dejar mal a las personas y aquí está yo demuestro que el proceso se ha hecho un procedimiento donde hay un Comité de Selección que es autónomo y donde está el órgano de control donde firma el Órgano de Control Interno que también como veedor de los procesos participa en todos los procesos valga la redundancia, dejo constancia sobre este tema tendencioso en cuanto a creer que uno simplemente como alcalde está dejando direccionado ciertas situaciones, ya aclare el tema del incremento del valor de la obra de los seiscientos a novecientos mil totalmente es tendencioso no hay ningún conflicto de intereses y solamente quería buscar por lo pronto sobre esta situación y dejarle la palabra al abogado defensor mi abogado el Dr. Enrique Lara Monge para que pueda tomar la palabra.

**Abogado Enrique Lara Monge.-** Muchas gracias señor alcalde, muchas gracias señores regidores; debo comenzar sosteniendo que esta vacancia no tiene ningún sentido desde el punto de vista legal, puede obedecer a cualquier tipo de interés pero no tiene ningún contenido ni en los hechos ni en la realidad jurídica, yo no voy a referirme en lo que ya se ha leído en la vacancia a lo que es motivo de la solicitud de vacancia y esta solicitud de vacancia tiene dos hechos no solamente un hecho señor tiene dos hechos, uno interpretar correctamente el art. 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades y determinar y precisar si la funcionaria o la trabajadora que forma parte de la gerencia del Consorcio Teresa Maritza Álvarez Gamonal realmente forma parte del municipio Provincial de Ica, dicho esto vamos a centrarnos a interpretar correctamente una norma que no tiene nada de difícil que cualquiera que no sea especializado en la materia la va a entender claramente, qué dice esta norma señores, que el Alcalde, el regidor, el servidor, el empleado contrate con el municipio puede ser pasible de vacancia cuando es elegido por votación popular o destitución cuando es un funcionario o servidor público, eso dice expresamente señor de manera que ese no es el supuesto porque la norma no dice que el Alcalde que permita que un trabajador contrate será destituido, eso no dice señor, eso es clarísimo; en segundo lugar, aquí se ha hecho referencia a que existe un contrato de trabajo y que obedece a un precedente del Jurado Nacional de Elecciones la existencia de un contrato señor, la existencia de un contrato del consorcio con el municipio será motivo, si es que fuera así, para sancionar a quien celebro el contrato con el municipio pero no al Alcalde señor; dice que hay conflicto de intereses, si acá se hubiera demostrado que el señor Alcalde fuera socio, accionista, representante, gerente o apoderado del consorcio, habría no, por un lado tengo al consorcio y por otro lado tengo al municipio eso no se ha dicho, no existe ni siquiera ese conflicto de intereses; por otro lado, otra de las condiciones o requisitos dice intervenir en calidad de adquirente o transferente, el Alcalde ha intervenido en calidad de adquirente o transferente de algún bien del municipio, absolutamente señor; se habla de un Decreto Supremo 02-2018 cuando se producen estos

hechos estaba vigente el Decreto Supremo 056-2014-PCM y esto se dice porque la Sra. Teresa Maritza Álvarez Gamonal trabajó en el 2015 4 meses, en el 2016 4 meses y en el 2017 6 meses entonces yo pregunto si puede existir un trabajador o servidor público que trabaje por meses y tengamos que pagarle todo el año, eso sería fabuloso que lo haga el Municipio de Ica, señores se ha establecido también y ponen un ejemplo muy interesante voy donde el médico me hago una consulta y me da mi Recibo por Honorarios si pues pero qué sucede cuando en el mismo ejemplo pero es un abogado voy a una consulta pago me dan mis recibos pero que sucede cuando el municipio contrata a ese abogado para que haga una defensa o para que extienda una asesoría externa, cómo le pagamos o no le debemos pagar, entonces señor en esos casos los abogados extienden recibos por honorarios, hay órdenes de pago y no tenemos ningún vínculo más que el caso concreto encargado no generamos vacaciones, no generamos CTS, no generamos ningún tipo de beneficios sociales porque no tenemos vínculos, se establece señor que en los contratos laborales el Tribunal Constitucional habría dicho que cualquier persona que trabaja y por el solo hecho de la Primacía de la Realidad ya es un trabajador, claro a cualquiera que trabaje tiene que pagársele pero no necesariamente es así no basta la Primacía de la Realidad, hay otro elemento que es la subordinación, lo que es la dirección, y aquí habría que preguntarse si esta persona que hacía inspecciones técnicas en Defensa Civil obedecía a un mandato cómo debería dirigir su trabajo evidentemente que no porque ese es un trabajo técnico que lo hace el profesional, entonces señor no solamente no hay la condición legal para pedir la vacancia sino que también la trabajadora, la persona que representa como Gerente General de una empresa consorciada con otra no tiene la condición de trabajadora del municipio y en el hipotético caso o en el supuesto negado que esto fuera así señores las consecuencias tendría que sufrirlas ella, no el Alcalde señor eso es clarísimo; con relación a decir que se ha investigado a la empresa consorciada y que se dedican a hacer labores de edificación y construcción y que eso no lo habilitaría para hacer veredas y puentes, yo no sé qué significa construcción yo no sé si una vereda o una pista se construye o no yo no lo sé, si no podemos discernir eso entonces a qué se dedican no creo que esas empresas se dediquen a vender zapatos cuando dicen que es edificaciones y construcción, se ha hablado también de una serie de documentos que se presentaran oportunamente, lo que corresponde si eso fuera así señor soliciten otro pedido de vacancia porque nosotros tenemos que defender lo que tenemos, me hubiera gustado que esos documentos me los hubieran alcanzado con tiempo, yo no puedo defenderme de algo que desconozco entonces señores como está todo aclarado que no corresponde los hechos al marco legal, en esa labor de subsunción un hecho a una norma jurídica no corresponde en consecuencia se pide que se desestime la vacancia porque no existe ni argumentos legales ni argumentos facticos, muchas gracias.

**SEÑOR ALCALDE.-** Tiene derecho a réplica el señor peticionante ciudadano Mario Bonifaz Hernández.

**Ciudadano Mario Francisco Bonifaz Hernández.-** Si a mí me hubiera gustado que me respondan desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista doctrinario con conocimiento de causa y en el marco legal que rige a nuestro país, desgraciadamente he visto cosas que se alejan de la realidad y del conocimiento del derecho porque resulta inverosímil que la defensa esté buscando que en la norma diga cuándo dice permitir, o sea que acá en ninguna parte de la norma dice que cuando el alcalde permite eso es sancionable, ah caramba yo primera vez me entero esto, en toda norma en la propia Constitución Política del Estado señala como responsabilidad no solo del Alcalde sino de todo ciudadano cumplir y hacer cumplir la ley de tal manera que no solamente se peca por acción sino por omisión entonces acá no se puede pretender con una falacia jurídica exonerar de responsabilidad cuando se actúa negligentemente hablando de la manera más digamos asequible y sin tratar de herir susceptibilidades entonces esto se aleja totalmente de cualquier tipo de justificación jurídica, sostiene también que debería sancionado el alcalde si él fuera socio, accionista o algo por estilo pero como no es socio no es accionista por lo tanto no puede, parece que no se ve lo que pasa en el país es decir no existe el delito de colusión,

la colusión entonces para qué está tipificada en el Código Penal y hablando acá de una presunción que no la estoy señalando pero si para poner un ejemplo esclarecedor y dónde está el tema de la interpósita persona que también lo señala la ley, o sea que, el que por interpósita persona comete un delito no puede ser sancionado porque no es socio no es accionista pues de acuerdo a ese criterio jurídico que se esgrime ni hablar pues no existe delito para nadie, se pone como ejemplo de un abogado que es un asesor externo puede contratar con el Estado eso es inverosímil, que existan personas que plantean el derecho y de que los asesores externos puedan contratar con el Estado, entonces Nava quien era asesor de Alan García es un santo pues, hay que canonizarlo porque como era abogado y era asesor y así Vladimiro Montesinos asesor pues hay que canonizarlo porque no le alcanza el marco del derecho y sin ir más allá acaso los CAS tenían derechos antes como se reclama que un asesor externo no tiene derechos, los CAS no tenían derechos estos derechos han ido conquistándose pero acaso un CAS no era un funcionario público lo era y con todos sus derechos recortados cuando se pretende hablar de la Primacía de la Realidad a la que yo hago alocución los términos empleados no tiene nada que ver porque aquí lo que hay es una controversia jurídica entre la Primacía de la Realidad y la Teoría de los Hechos Cumplidos y si quisieran debatir sobre ese tema pues debatimos sobre ese tema pero no con los principios que están señalando que se alejan totalmente de lo que es un aspecto de tipo de jurídico; y ahora en el tema de que la responsabilidad sería solo de ella, ah bueno hay que denunciarla penalmente solo a ella es decir todos los actos que cometen las autoridades hay que sancionar al proveedor pues, hay que sancionar al contratista, es decir, por qué está preso el Alcalde del Callao, el de Chiclayo, el de Ancash, oiga injustamente están presos aunque se han llevado millones pero están presos y los que deberían estar presos son los que accedieron a estar en las obras pues, es decir, con ese principio que se pretende justificar el día de hoy una vacancia petitionada definitivamente creo que es totalmente fuera de todo contexto; quiero dejar constancia también de que si bien la dirección de debate es para esgrimir aspectos de defensa, se dice de que yo estoy levantando falsos, de que mi proceder es para enturbiar a una persona, de que es una actitud que va en contra de lo que puede ser el comportamiento normal, que también estoy trayendo otros documentos que no debo de alcanzarlo, que haga otro pedido de vacancia porque eso debí de adjuntarlos en su oportunidad, yo creo que todo abogado litigante sabe que hay aspectos que durante el proceso se van instruyendo y se van alimentando pero lo que yo quiero rechazar es esto de un sobre manila que dice: Construcción y pistas de veredas en el Asentamiento Humano zona alta de Santa María provincia de Ica-Ica, se lo enseñó a los regidores porque saben de quien es la letra y cómo se estaba manejando este proceso; Ampliación de la Prestación del Servicio Educativo de la Institución Educativa N° 34 en la Urbanización Palazuelos, ustedes saben de quién es esta letra y dónde están estos famosos TDR; Mejoramiento del Centro de Computo de la Institución Educativa Francisco Flores Chinarro Distrito de Ica, Provincia de Ica; está la letra y si desean me la piden y después voy a hacer pública de quién es la letra; Mejoramiento y Ampliación de la Institución Educativa N° 22733 República de Canadá Distrito de Ica, Provincia de Ica; Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Julio C. Tello; Mejoramiento de Pistas y Veredas y Sardineles Calle Alberto Escobar, Programa Municipal San Joaquín Nuevo; Ampliación de Agua Potable San Idelfonso; Mejoramiento del Servicio Recreativo y la Práctica Deportiva en la Calle 3 y 4 Kilómetro 303 de la Panamericana Sur; Ampliación de los Servicios de Agua Potable en el Centro Poblado Cachiche; Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable en el Centro Poblado San Joaquín Viejo; Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la 1era Etapa de Pueblo Joven Señor de Luren; Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Calle San Carlos entre la Calle Puno y Grau, así se manejaban los expedientes acá en esta municipalidad con los famosos TDR a los que hice referencia, esto es lo que no debe continuar en nuestra municipalidad porque de esta forma se ha venido manejando esto, quieren que les enseñe los TDR solicítenlos se los voy a entregar y ya estos documentos los he hecho fedatear por un notario, se de quien es la letra y para que en su oportunidad se sirvan negar de quien es, quiere que lo diga alcalde, estos documentos los llevaron usted y el Reg. Aquino a la oficina del ex alcalde en

aquel entonces Carlos Ramos Loayza eh, entonces de esa forma se está manejando la municipalidad, contra esto estoy, contra estos actos de corrupción, contra estos actos que se dan en la municipalidad y con lo que se pretende seguir y si desean negarse pues niéguese y vamos a someterlo a la prueba correspondiente, es decir, que conste en acta sobre este tipo de cosas ante el Jurado Nacional de Elecciones porque lo voy a llevar también al Jurado Nacional de Elecciones para que certifique la forma como se manejan o como se han venido manejando estos aspectos en la Municipalidad Provincial de Ica y cuando digo conflicto de intereses y dice de que estoy faltando a la verdad he demostrado quién integraba la Comisión responsable de fiscalizar, si usted no fiscalizó sencillamente hay conflicto de intereses pues, qué casualidad el argumento es de que ah esto se cambió en setiembre y yo llegué en noviembre, pero y quiénes son los que tenían que fiscalizar, era usted el que tenía que fiscalizar, y se quedó contento de que subiera de seiscientos a novecientos y tranquilamente lo sacó y licitó a novecientos mil soles, y el caso de otro tipo de obras, el caso de Plazuela Bolognesi, de cuánto ha subido, de dos millones a dos millones novecientos mil y picos, es decir, esto también no es conflicto de intereses, no hay una labor de fiscalización en la municipalidad, los recursos no pertenecen a los regidores, no pertenecen a los funcionarios, no pertenecen al Alcalde, le pertenecen a la población y esto es lo que se tiene que rechazar, por estas razones y por hechos concretos me ratifico en mi petición existen los argumentos jurídicos para que se declare procedente la vacancia porque yo creo que como regidores tenemos una función de fiscalización o iniciamos una labor de dar una gestión transparente en la municipalidad o sencillamente aceptamos de que esta situación en la municipalidad continúe y que se sigan esquilmando los recursos que pertenecen a los ciudadanos de Ica.

**SEÑOR ALCALDE.-** Nuevamente antes que tome la palabra el señor abogado, rechazo totalmente ese tipo de injurias que realmente lo único que hacen es crear inestabilidad, crear zozobra, mellar las honorabilidades de las personas, que conste en acta sobre esos documentos que ha mencionado mi nombre, que he dado obras, que he dado expediente, que he dado perfiles que conste en acta de la versión del Reg. Mario Bonifaz Hernández debido a que en mi descargo justamente lo voy a llevar al Ministerio Público por el tema de falsedad y es que en realidad cuando vuelvo a repetir el 28 de setiembre del 2017 sale la aprobación de este expediente que pasa de seiscientos mil a novecientos mil lógicamente que se fiscaliza como regidor y por qué ese incremento justamente por las metas en cuanto a lo que se aumenta en el proceso de elaboración de un expediente técnico, muchos ignoran cuando se hace perfil es un monto estimado pero cuando se hace un expediente técnico ya viene el monto ya definitivo de lo que se está haciendo y de esto hay informes de la misma Gerencia de Desarrollo Urbano donde indica por qué el incremento de esos costos porque solamente fue incremento de las metas en cuanto al aumento de lo que es pavimento flexible, la carpeta asfáltica del tema de las veredas y otras metas más en cuanto a este tema, lo que hay que dejar evidente es una situación desde prácticamente que asumí la Alcaldía sistemáticamente han venido creando zozobra ante la población de Ica en el sentido de hacer creer que el Alcalde está haciendo lo que quiere dando obras a familiares y todo se inició porque esta obra justamente es de un ingeniero Ricardo Cornejo y me denunciaron los regidores en cuanto a que yo estaba dando obras a familiares, les he demostrado totalmente y fehacientemente que no es mi familia porque es muy fácil poder determinarlo si es familiar mío pero a la vez esta familia tenía su esposa que es la Sra. Teresa Álvarez Gamonal, pero ahora en esta vacancia sacaron el tema familiaridad, que familiaridad puedo tener yo con la Sra. Teresa sino la tengo tampoco con el esposo, ahora con la Sra. Teresa Álvarez Gamonal tampoco tengo ninguna vinculación ni cuarto grado de consanguinidad ni segunda de afinidad y bien cierto lo dice el Sr. Peticionante que hay tres preceptos para poder incurrir en que la vacancia sea sólida y contundente y que pueda proceder el Jurado Nacional de Elecciones el primero es la existencia de un contrato totalmente falso que haya contrato en cuanto a la Sra. Teresa Álvarez Gamonal con la Municipalidad Provincial de Ica por los servicios que hace referente a las inspecciones técnicas en edificaciones y no menciona el Decreto Supremo 058 del 2014 de la PCM

donde establece justamente en el art. 41° del Inspector Técnico en Seguridad de Edificaciones el 41.1 dice: Se considera Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, en adelante Inspector, al profesional que habiendo aprobado el Curso de Formación, no es cualquiera tiene que estar acreditado y está acreditado justamente por el CENEPRED que es el Concejo Nacional de Estimación y Prevención en Riesgo de Desastres, tiene que estar autorizado y qué dice el Numeral 41.2 de este Decreto Supremo que es Ley que La condición de inspector técnico de seguridad en Edificaciones no genera vínculo laboral con el órgano ejecutante para el cual realiza las Inspecciones Técnicas en Seguridad de Edificaciones; sin embargo, tal condición puede recaer en personal de dicho órgano, puede recaer en cualquier personal también si es que tiene esta formación del Concejo Nacional de Estimación y Prevención en Riesgo de Desastres, es así que esta persona es externa y cualquier gobierno local puede contratarla para justamente ir a un local x y hacer la verificación correspondiente y entregar su informe y externamente hacer el cobro del servicio, por lo tanto el primer precepto no se cumple porque no hay absolutamente ningún tipo de contrato, es a nivel de Comprobantes de Pago, Ordenes de Servicio que se le ha hecho el pago correspondiente; segundo, dice intervención del Alcalde como personal natural o por interpósita persona o terceros, qué se entiende con esto, yo tendría que tener una vinculación con la Sra. Teresa Álvarez Gamonal, tendría que tener una vinculación hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad no la tengo porque se descartó hasta lo que querían relacionarme con un Ing. Cornejo que tenía una obra, se descartó totalmente entonces dejaron de lado ello pero presentaron que la vacancia era una funcionaria que estaba justamente contratando con la Municipalidad Provincial de Ica, no hay ningún tipo de vinculación, interpósita persona tendría yo que tener en su empresa tendría que ser socio, gerente, tendría que estar vinculado, ahí sí tendría una vinculación para que yo pueda ser pasible de vacancia, qué dice el art. 63° Restricciones de las Contrataciones, yo no necesito ser abogado y nadie necesita ser abogado para interpretar la ley, el Alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona, o sea, por un tercero porque es de vacancia en el cargo municipal y la destitución de la funcionaria pública, mañana más tarde un funcionario que es netamente funcionario o servidor público de la municipalidad en este caso contratando con la municipalidad es destituida totalmente y yo no tengo que hacer ningún tipo de gestión simplemente destituirla porque está contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades su destitución y también del Sr. Alcalde si lo hace directamente su vacancia, esa es la interpretación y eso es lo que indica la Ley Orgánica de Municipalidades, qué afinidad yo tengo con la señora, ninguna, y lo dejo en constancia una vez más en este Pleno del Concejo Municipal; tercero, aprovechamiento indebido, en qué me he aprovechado, yo me aprovecharía siempre y cuando tenga una vinculación o si yo perteneciera a esa empresa para que tenga esa vinculación y absolutamente no la tengo y si se demostrara que es funcionaria, lógicamente tendría que haber la destitución y ella sería prácticamente la que se tendría responsabilizar y sancionar y yo tendría que destituirla pero hay informes justamente desde lo que se refiere al Área de Logística donde te indica Informe 001-2018-ESYT-SGLI-GA-MPI de fecha 2 de mayo del 2018 justamente cuando le hace referencia a una contestación del Reg. Juan Clímaco Vargas Valle, solicitando información respecto a esta Sra. Teresa Maritza Álvarez Gamonal, indicándose que es inspectora técnica en seguridad de edificaciones y qué es lo que dice en base al análisis de estos Decretos Supremos 058 la sub Gerencia de Defensa Civil ha requerido los servicios de proveedores de acuerdo a la necesidad de dicha Sub Gerencia ya que se requiere cuando hay inspecciones técnicas de seguridad solicitada por los administrados razón por la cual la proveedora de servicios referida no es una trabajadora de la Entidad y la prestación de servicios que ha desarrollado en ocasiones específicas no genera vínculo laboral alguno entre la Entidad y el proveedor lo que se precisa de conformidad con lo establecido en el art. 41.2 del Decreto Supremo 058-2014-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones el cual establece la Condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones no genera vínculo laboral con el órgano ejecutante para el cual realiza esta

inspección técnica en seguridad de edificaciones, lo refrenda el Sub Gerente de Logística e Informática con el Informe 102-2018-SGLI-GA-MPI donde hace suyo justamente este Informe el 001-2018-ESYT-SGLI-GA-MPI de qué manera puedo yo tener vinculación, es más esto lo contesté oportunamente y en su debido momento a los regidores que me tildaron que yo daba obras a mi familia, que yo estaba faltando a la norma y se lo respondí y también le pedí que se rectificaran, lo han hecho acaso, por eso todo esto el día de hoy va a ir al Ministerio Público; por lo tanto, estos 3 preceptos no tienen ningún tipo de asidero hacia mi persona que se me quiere tendenciosamente una vez más se demuestra que es tendenciosamente que lo único que se quiere hacer es mellar mi honorabilidad y desestabilizar justamente la gestión municipal; tiene algo que agregar el señor abogado que está en mi defensa.

**Abogado Enrique Lara Monge.-** Muchas gracias señor alcalde, el que le habla tiene 25 años de ejercicio profesional y no creo que el regidor esté en condiciones de debatir conmigo; en segundo lugar, que tiene que ver, déjeme terminar por favor (...)

**SEÑOR ALCALDE.-** Por favor evitar el dialogo.

**Abogado Enrique Lara Monge.-** Voy a referirme al tema puntual, señores presentes qué tiene que ver Montesinos en esta reunión, qué tiene que ver Nava en esta reunión, qué tiene que ver el delito de colusión si este es un pedido de vacancia el Sr. Montesinos si es que no sabe no estuvo preso por asesor estuvo preso por corrupto, el Sr. Nava está investigado y no por asesor sino por contratar en contratos con ODEBRECHT hay que leer siquiera el periódico, por otro lado, el art. 63° hay que saber leer, elemental señor, qué dice el Alcalde, regidores, servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar pero dice algo más dice: no pueden contratar, rematar obras o servicios público municipales y aquí dice ni adquirir directamente ni por interpósita persona sus bienes, es decir, el alcalde no puede adquirir esto pero la pregunta es la construcción de un pista, una vereda o una carretera es un bien o es un servicios entonces señor aquí no se dan las condiciones legales para la vacancia y se lo voy a graficar con un ejemplo muy simple si el funcionario o el servidor contrata y vacamos al alcalde es como que el regidor cometiera un crimen y vaya preso el alcalde, así de simple; muchas gracias.

**SEÑOR ALCALDE.-** Habiendo tenido las exposiciones se apertura el debate, si algún regidor quiere tomar la palabra respecto al tema, solicita la palabra la Reg. Yasmin Cairo.

**REGIDORA YASMIN CAIRO.-** Señor Alcalde, señores regidores, público en general; hoy hemos escuchado muchas frases de la doctrina y etc, pero vamos al documento en sí que fue presentado a los regidores, los documentos que hoy se han elevado y se han mostrado para nosotros no tiene ningún valor, a nosotros nos entregan un documento y sobre la base estricta de ese documento nosotros nos podemos pronunciar yo desde estoy sentada es imposible que pueda leer alguna letra que está a 5 metros de mi distancia, cuando se nos entrega el documento de la vacancia dice: Vacancia del Alcalde por Restricción a la Contratación, para iniciar hablando de doctrina, se dirige a la Municipalidad Provincial de Ica, la Municipalidad Provincial de Ica no es una persona jurídica es un ente aquí debió haber sido dirigido al Alcalde Javier Hermógenes Cornejo Ventura; en segundo lugar, el señor vacador ni siquiera se identifica correctamente porque pone Mario Bonifaz Hernández y que ese puede ser cualquier persona el señor es Mario Francisco Bonifaz Hernández, pero lo más grave aún es que esta vacancia ha sido indicada al Sr. Javier Cornejo Ventura ese señor no es el señor Alcalde que tenemos en frente, esto en la terminología legal y jurídica porque yo soy médico no soy abogado se le denomina vicio lo que significa que causa su nulidad, es un vicio que hace ineficaz el documento de vacancia desde el punto de vista legal, porque la persona que se le está solicitando la vacancia es el Sr. Javier Cornejo Ventura y ese señor no es el Alcalde de Ica, el Alcalde de Ica es el Sr. Javier Hermógenes Cornejo Ventura y como aquí hay varios abogados saben que debe haber la plena identificación de la persona a quien se está

dirigiendo la vacancia para comenzar; desde este punto de vista, se debe emitir una resolución declarando inadmisibles porque es inadmisibles este pedido de vacancia y pidiendo que se haga la subsanación que tendría que hacerse con los nombres correspondientes y se le dé un plazo pues de dos días para que dirija correctamente la vacancia al Alcalde Provincial de Ica que es el Sr. Javier Hermógenes Cornejo Ventura, aquí lo que parece aún más raro y decimos que es una persona con alto conocimiento legal pero sin embargo desde que escribe la primera página podemos demostrar que aquí hay enormes vicios; suponiendo que no hagamos eso nosotros hemos escuchado aquí muchas cosas, vuelvo a repetirlo, yo humildemente soy médico pediatra no soy abogado pero sé el contenido de la vacancia del Sr. Pedro Carlos Ramos Loayza y exactamente en la vacancia del Sr. Pedro Carlos Ramos Loayza, hago colación porque aquí se mencionó, se dice que deben haber los 3 presupuestos para que se dé la vacancia, nosotros encontramos que en el art. 22° se mencionan cuáles son las causales de la vacancia en ese art. 22° mencionan que las causales de la vacancia es la muerte, la asunción de otro cargo proveniente de mandato popular o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 días consecutivos sin autorización de este Pleno del Concejo, cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, sentencia judicial emitida en última instancia, inconcurrencia injustificada a las 3 últimas sesiones de concejo o a las 6 alternativas, nepotismo y por incurrir en las causal establecida en el art. 63° de la presente Ley, qué dice el art. 63° al que se le ha hecho mención para esta vacancia, yo tengo la misma interpretación que ha dado el Sr. Abogado porque a la letra el art. 63° dice: Restricciones de Contratación.- el Alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes; acá se ha dado el enfoque de que existe una interpósita persona y de que esta interpósita persona es la Sra. Teresa Maritza Álvarez Gamonal, según la interpretación de la Ley Orgánica de Municipalidades en su art. 63° si esta señora fuera una trabajadora de nuestra municipalidad, es ella quien tendría que ser destituida en el acto, acá se dice que de acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones deben cumplirse 3 preceptos para que ocurra la vacancia, el señor Alcalde le acaba de dar lectura, porque lo hemos escuchado todos, al D.S. 058-2014-PCM donde específicamente dice: que para la labor desempeñada por la Sra. Maritza no se genera ningún vínculo laboral, acá dice que se puede decir que hay un conflicto de intereses, que se ha logrado demostrar la vinculación y era lo que yo no veía por ningún sitio, se volvió a mencionar la vacancia del Sr. Pedro Carlos Ramos Loayza, cómo se logró demostrar que el señor estaba involucrado en esa Trilogía de la Cumbia, no con los preceptos que se han dicho aquí, se logró demostrar fehacientemente que el que hace el contrato quién es, el Sr. Pablo Rolando Lagos quien hizo el contrato, a favor de quién, del Sr. Pablo Enrique Pisconti Flores, es más, el Sr. Pablo Enrique Pisconti Flores aparecía en los spots publicitarios como el que era el organizador pero sin embargo el que hizo el contrato con la municipalidad fue el Sr. Pablo Lagos, se demostró que fueron hasta compañeros de carpeta, se demostró que su domicilio legal era el mismo de Pablo Pisconti, se demostró totalmente, acá con 1 hoja, 2 hojas, 3 hojas y sus anexos cómo yo puedo demostrar ese precepto si no hay nada demostrado, a lo que ha dado lectura desde ese atrio no es lo que yo tengo, entonces si uno ve simplemente este documento sobre el cual me tengo que pronunciar aquí no hay ningún elemento de juicio y yo tengo la misma interpretación del señor abogado, a la que sí tendría algún vínculo laboral, la que tendría que ser destituida en el acto por haber contratado con la Municipalidad Provincial de Ica es a la Sra. Teresa Maritza Álvarez Gamonal; entonces, señor Alcalde yo no sé si se va a tomar en cuenta este vicio procesal de esta vacancia donde su nombre, y no comete el error una vez ah este error está en varias oportunidades donde está dirigiéndose a cualquier persona menos a usted, se identifica plenamente al señor que se le está pidiendo la vacancia, en este caso usted no es Javier Cornejo Ventura, usted es Javier Hermógenes Cornejo Ventura, entonces yo no sé si esto está generando un vicio porque legalmente me han dicho que sí y que tendría que ser rectificado para

que en el plazo de 48 horas se corrija este vicio y podemos volver a tomar la vacancia, a través de usted señor alcalde.

**SEÑOR ALCALDE.-** Se puede presentar por escrito sobre ese tema que ha indicado de vicio; solicita la palabra el Reg. Carlos Aquino.

**REGIDOR CARLOS AQUINO.-** Gracias señor alcalde, señores miembros del Pleno; yo también quisiera aclarar las versiones tendenciosas vertidas por el vacador en este caso el señor regidor sobre los supuestos escritos realizados por mi persona para beneficiarme, asimismo quiero dejar en claro de que todo lo que ha manifestado hoy día hay cosas nuevas las cuales ha debido entregarnos al menos a mesa de parte o secretaria municipal para poder nosotros tomar conocimiento de la documentación y poder tener el día de hoy un análisis exhaustivo de lo que viene a solicitar la vacancia, en este aspecto señor alcalde hay cosas que en realidad en este caso el regidor no ha entregado la documentación ni en estos momentos después que ha hecho su exposición.

**SEÑOR ALCALDE.-** Que conste en acta; usted ya sustento señor estamos en la etapa de debate por los regidores respecto al tema; tiene un minuto señor.

**REGIDOR MARIO BONIFAZ.-** Señor acaba de quedar claro que como regidor tengo derecho a participar en esta sesión y quiero dejar claro lo siguiente cuando el abogado hace su alocución si es cierto ahora si ya yo no voy a discutir con usted porque usted ha sido abogado de los Sánchez Paredes eh entonces un abogado de los Sánchez Paredes y acá está la resolución N° 288-2011 donde habla el Abog. Enrique Lara Monge entonces en este sentido pues en realidad se trata esto de un pedido de vacancia y no de un hecho de esa transcendencia que se habla de corrupción, de criminales o algo por el estilo, de tal manera que a mí me preocupa que un abogado que defiende a la mafia del país en estos momentos este tratando de sustentar un tema de vacancia, por otro lado, yo solamente quiero hacer precisiones en el campo jurídico y viene lo siguiente se dice no hay contrato, no pues, es que no hay que leer, desgraciadamente pues ahora me voy cuenta (...)

**SEÑOR ALCALDE.-** Ya se cumplió el minuto, un minuto más para que pueda culminar.

**REGIDOR MARIO BONIFAZ.-** Tengo mis cinco minutos que me otorga la ley, caso contrario dejo constancia que se controle el tiempo y que conste en acta para que vaya al Jurado Nacional de Elecciones que se me está limitando mi derecho, es decir, el que diga verdades no significa que se tenga que limitar mis derechos, me preocupa la actitud de quienes están viniendo a este recinto a ejercer la defensa, pero acá se trata primero de la ciudad, primero de lucha contra la corrupción en la Municipalidad entonces quiero precisar, cuando se habla de contrato efectivamente en el campo administrativo se señala que no solamente existe contrato escrito también existe el contrato verbal entonces hay una serie de modalidades de contrato y lógicamente que quien está metido en materia penal y sobre estas cosas no conoce de este campo, entonces queda sumamente claro que el tema del contrato que al final ya no lo voy a discutir yo, eso lo va a dilucidar el Jurado Nacional de Elecciones y los juristas entendidos en esta materia; por otro lado, en lo referente en lo que va más allá del proceso cuando se habla de que dice solamente sus bienes, de que el alcalde tendría que ser socio, oiga, y dónde están los testaferreros entonces es decir el testaferrero no debe ser considerado en este caso, entonces si todo estuviera escrito y si no estuviera lo que es la jurisprudencia, si no existiera lo que es el aspecto doctrinario en el campo del derecho pues sencillamente se aplicaría en el país lo que se llaman los abogados codigueros que son los que solamente leen el código y le dan su interpretación al código y ese no es el campo del derecho, eso no es ejercer el campo jurídico, yo creo que hoy en día nosotros tenemos que siquiera tener las nociones elementales de hacia dónde va orientado el derecho y por ultimo cuando se dice de que no se puso el nombre de Javier Hermógenes Cornejo Ventura y que por lo tanto esto es inadmisibile, la Ley de



Procedimientos Administrativos señala que estos actos administrativos son perfectibles, ya el señor alcalde Javier Hermógenes Cornejo Ventura dio respuesta a este documento, ya el Sr. Javier Hermógenes Cornejo Ventura convocó a la sesión por lo tanto el hecho administrativo ya se perfeccionó entonces eso lo dice la doctrina jurídica en este caso, consecuentemente, yo creo que se vote por lo que tenga que votarse y en este caso esta sesión solamente es para dos cosas o para votar a favor de la vacancia o para votar en contra de la vacancia, no hay otra votación, no hay otra consideración, si es que para criterio de alguien hubiera una situación que es causal de nulidad tendría que impulsarla en la instancia administrativa, si pierde esta votación el Alcalde tendrá derecho al recurso de reconsideración, si ganara la elecciones quién tiene la facultad de ir a un recurso de reconsideración o un de apelación es el que habla y esto no se resuelve acá, esto lo va a resolver el Jurado Nacional de Elecciones, desde ya anuncio de que yo voy a votar por la procedencia de la vacancia y voy a interponer el recurso impugnatorio que me franquea la ley.

**SEÑOR ALCALDE.-** Solicita la palabra la Reg. Yasmin Cairo, para ir cerrando.

**REGIDORA YASMIN CAIRO.-** Señor Alcalde, me sorprende nuevamente, hace un instante he escuchado decir en más de una oportunidad que uno tiene que seguir al pie de la letra el instructivo, estamos hablando de un abogado que está presentando un escrito, el escrito tiene que ser con total pulcritud, pegado a la ley y la norma hasta el milímetro pero sin embargo oh sorpresa, escuchamos que hay un vicio señores pero sin embargo decimos que el vicio se tendrá que arreglar después porque ahora se tiene que votar a favor o en contra, entonces pónganse de acuerdo hacemos lo que está correcto y lo que esta normado por el Jurado Nacional de Elecciones o hacemos lo que nos da la gana, es una explicación que yo quisiera y me da vergüenza ajena por supuesto que da vergüenza ajena, yo en esta hoja he hecho algunos arreglos que pueden ver ustedes una, dos, tres hojas es el contenido y los medios probatorios todo lo que dice más allá, y ni siquiera estas tres hojitas hemos podido escribirlas adecuadamente y hacer la identificación correcta del que vamos a vacar, yo no quisiera que sea mi abogado defensor jamás porque si este es el escrito con el que me va a defender que Dios me agarre confesada, a través de usted señor alcalde.

**SEÑOR ALCALDE.-** Yo quiero dejar constancia una vez más la forma tendenciosa que tiene porque se habla de testaferreros ahora, dejando entrever y dejar al limbo situaciones por eso todo consta en acta, en ese sentido una vez más indico que todo esto tengo que responderlo y lo estoy respondiendo con la frente en alto y sobretodo porque esta situación tengo que pararla realmente, vivimos en un hecho de corrupción a nivel de todo el país y eso se quiere direccionar como que aquí hay corrupción y para eso están justamente los regidores, quien les habla y todos los funcionarios tienen su función y atribución, pero también saben cuáles son sus responsabilidades y saben sus sanciones y todos los que hemos estado en gestión pública lo sabemos y cada uno asumirá su responsabilidad si es que lo hiciera, hay algún otro regidor que quiere tomar la palabra al respecto para pasar a la votación en cuanto a la procedencia o improcedencia de la vacancia; solicita la palabra el Reg. Juan Vargas.

**REGIDOR JUAN VARGAS.-** Señor alcalde, señores regidores; para la vacancia se requiere 3 requisitos y esos requisitos si están establecidos, uno de ellos en ese entonces cuando todavía no era alcalde y era regidor y era vicepresidente de la Comisión de Transporte y como regidor sabía que primeramente estaba en el costo de la obra en seiscientos mil y posteriormente sube a novecientos quince mil y no hizo su labor de fiscalización, el segundo requisito fue miembro de la comisión de Presupuesto tampoco hizo nada, no presentó ningún documento y actuó por omisión, cuando llega a ser alcalde ya de la municipalidad la señorita era gerente de la empresa ARQUIN Contratistas Generales S.R.L. y también estaba trabajando para la municipalidad y hay vinculo automáticamente, el que le habla presentó documentos a la municipalidad exigiendo de que la señorita o la señora era gerente de esa empresa y

que bueno pues como el alcalde él pudo paralizar la obra y no la hizo para hacer la evaluación y la investigación correspondiente entonces ahí pues hay un conflicto de intereses porque no se actuó como alcalde y se ha establecido ese conflicto llamado de intereses, por lo que existe contrato que vincula a la servidora con la Municipalidad Provincial de Ica para la ejecución de la obra por lo que está acreditado que se contrató con una servidora que se le adeuda, existe también conflicto de intereses ya que el alcalde vacado era regidor de la Comisión de Transporte y de Presupuesto y debió fiscalizar durante ese periodo y no lo hizo y cuando fue elegido alcalde ante la denuncia del Reg. Juan Vargas sobre la existencia de sobrevaloración y la obra lo estaba ejecutando una servidora tampoco efectuó fiscalización por ello señor alcalde mi voto va a ser a favor de la vacancia.

**SEÑOR ALCALDE.-** Rechazo totalmente y se lo respondí por una carta notarial al Reg. Juan Vargas donde le di a entender justamente el tema de incremento de seiscientos mil a novecientos mil, yo no estaba era regidor y es bien cierto transporte también estaba él, estaban todos, eso no significa que el que no lo hace no es libre de situaciones pero estoy sustentando y hay informes justamente de Gerencia de Desarrollo Urbano que en ese tema hay incrementos en las metas justamente en cuanto a la ejecución de esa obra y vamos a tener que ampliar señor ese pedido que usted hace porque como desconoce justamente el tema de metas físicas de una obra también lógicamente va a ser un incremento de esta situación como las que pasa en diferentes obras, eso no significa que el alcalde tenga que ir a paralizar una obra, para eso existe un Comité de Selección que es autónomo y es permanente en el cual está debidamente controlado, valga la redundancia, por los órganos de control interno y donde se establece justamente la documentación que estoy ampliando en cuanto a la tendenciosa información que quieren dejar entrever de que las obras se dan simplemente bajo dirección y aquí están los documentos las actas de desempate de acto público la Licitación Pública 002-2018-CS todo el acto público lo que se refiere a esta Licitación Pública 002-2018, el acta de evaluación de las ofertas y Calificación de las Obras ha habido empate señores y hay un sorteo delante de los Órganos de Control Interno, qué tiene que ver el alcalde en ese sentido, yo me pregunto y quiero ser realista quiero entender, por eso que también le pedí que se rectificara en su momento y no lo hizo y esta lo voy a llevar más allá y por eso es que voy a llevar esto al Ministerio Público porque tendenciosamente quieren seguir asumiendo de que estoy dando obras, que estoy sobrevalorando las obras y lo va a tener que demostrar; solicita la palabra la Reg. María Laura Yllescas.

**REGIDORA MARÍA YLLESCAS.-** Señor Alcalde, quisiera hacerle una pregunta al señor vacador con respecto a que existe una resolución la 465-2014-JNE en la que indica sobre un pago y derecho de una tasa en su Anexo 53 sobre el 0.37% de la UIT, quisiera que informe al Pleno del Concejo si se ha hecho el pago de la tasa, si corresponde o no en todo caso para saber si los requisitos mínimos e indispensables para presentar la vacancia se ha cumplido.

**SEÑOR ALCALDE.-** La Señora Reg. María Laura Yllescas solicita la consulta al peticionante de la vacancia para que pueda responder.

**REGIDOR MARIO BONIFAZ.-** No he entendido la pregunta en primer lugar; en segundo lugar, deviene en improcedente, estamos en un proceso de vacancia, no es el procedimiento y cualquier cosa tiene que formularla en la instancia que corresponde.

**SEÑOR ALCALDE.-** Solicita la palabra la Reg. María Laura Yllescas.

**REGIDORA MARÍA YLLESCAS.-** Señor alcalde quiero dejar constancia en actas de que se le ha preguntado al abogado Mario Bonifaz justamente sobre la resolución la 465-2014-JNE donde tipifican las tasas que hay que pagar de 0.37% de la UIT como solicitante de la vacancia si se ha pagado y si

corresponde a este hecho en ese caso si se ha anexado al expediente, eso es lo que le pregunté y quiero dejar sentado en actas que no se ha respondido esa pregunta.

**SEÑOR ALCALDE.-** Cuestión de orden solicita la Reg. Yasmin Cairo.

**REGIDORA YASMIN CAIRO.-** Señor Alcalde por lo visto hay más de un vicio, vamos a votar pero que quede claro de que se están encontrando varios vicios, primero que usted no ha quedado plenamente identificado con sus dos nombres y apellidos; en segundo lugar, las tasas que cuando usted va al Poder Judicial y falta algún documento a usted se lo devuelven, lo declaran inadmisibles y le dicen vaya usted ciudadano y corrija, aquí la vacancia la presentó un abogado que se supone que tiene que estar saneado con el alto conocimiento que tiene yo no sé por qué estamos plagados de tantos vicios pero si al final nos están llevando a votar a pesar de los vicios tendremos que votar, pero dejo constancia de esas observaciones.

**SEÑOR ALCALDE.-** Agotado el debate, vamos a pasar a la votación de la procedencia o improcedencia de la vacancia, señor secretario para que pueda leer el procedimiento referente a la votación

**SECRETARIO GENERAL.-** Señor alcalde, señores regidores, público en general; hemos llegado al momento de efectuar la votación ante esta solicitud de pedido de vacancia del Sr. Alcalde Javier Hermógenes Cornejo Ventura solicitada por el Reg. Mario Francisco Bonifaz Hernández, cada uno de los integrantes del Pleno va a tener que votar incluyendo la votación del propio Sr. Alcalde que en este caso es a quien se le solicita la vacancia, va a tener que votar a favor o en contra y se va a tener que sustentar sus razones, en consecuencia, habiéndose dado lectura al comienzo de la sesión extraordinaria que trata este punto el Instructivo de Vacancia de Autoridades Municipales elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones, estamos en condiciones de empezar la votación individual; señores miembros del Concejo Municipal de Ica, empezando por la persona del Alcalde de la Municipalidad Provincial Ing. Javier Hermógenes Cornejo Ventura, sírvase expresar su votación sustentando las razones de su votación.

**SEÑOR ALCALDE.-** Mi sustento es el siguiente, primer lugar que no cumple los preceptos para lograr una vacancia pero sin perjuicio a ello simplemente porque no se cumple el art. 63° sobre Restricción sobre las Contrataciones donde estipula que el alcalde, los regidores, los servidores, los empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente ni por interpósita persona; no se cumple nada de esta situación debido a que la Sra. Teresa Maritza Álvarez Gamonal no tiene ningún vínculo ni de consanguinidad ni afinidad, no es por interpósita persona yo no pertenezco a ninguna empresa y esto lamentablemente se estipula también a los funcionarios en esa falta de contratar en este caso con el Gobierno Local su destitución y sobre todo yo mi persona al ver esa situación destituiría porque también se ha demostrado bajo la documentación de la misma Sub Gerencia de Logística indicando en el informe 102-2018-SGLI-GA-MPI de fecha 4 de mayo del 2018 que no tiene vínculo laboral con la Entidad en este caso con la Municipalidad Provincial de Ica porque asimismo indica que ella es inspectora técnica en seguridad de edificaciones y eso lo estipula el Decreto Supremo 058-2014-PCM donde te indica que justamente no tienen vínculo laboral con la Entidad que la contrata, solamente quiero dejar establecido todo lo que se ha hablado aquí es tendencioso y no se ha demostrado absolutamente nada y no lo van a poder ni siquiera demostrar porque no lo he hecho absolutamente, a mí que me quieran tendenciosamente decir que esa es mi letra que he dado para obras, que he dado para perfiles, que he dado para expedientes me lo va a tener que demostrar señor porque ese no es mi estilo de trabajo y viviendo en un mundo de corrupción en el país eso también es corrupción, el dejar entrever la honorabilidad de las personas, eso también es corrupción por lo tanto todo mi descargo que lo he hecho llegar oportunamente y aplicando el Código Penal de falsa declaración en el procedimiento administrativo, el art. 411° el que en procedimiento administrativo hace una falsa

declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar violando la presunción de veracidad establecida por ley será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años; Falsedad Ideológica art. 428°.- el que inserta documentación o hace insertar en instrumento público, declaración falsa concerniente a hechos que deben probarse con el documento con el objeto de emplearlo como si la declaración fuese conforme a la verdad será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio, porque me ha resultado perjuicio a mi persona y a mi familia y a la institución; si de su uso puede resultar algún perjuicio con pena privativa de libertad no menor 3 ni mayor de 6 años y con 180 a 365 días de multa; categóricamente rechazo esos tipo de acciones que lo único que hacen es tener a Ica como está, atrasada en un desorden porque simplemente no se dan aportes de poder mejorar la problemática que tiene Ica, quieren hacerlo conmigo, yo puse la primera mejilla y voy a seguir poniendo la siguiente mejilla, yo no voy a hacer mal contra mal por más que sea mi enemigo, no voy a incluir mayor documentación solamente las que él me está indicando acá para contrarrestar justamente el tema de querer aseverar situaciones falsas, por lo tanto al Pleno del Concejo Municipal solamente le pido que se tenga por formulado mi descargo de esta forma expuesta debiendo declarar infundada la solicitud de vacancia y remitir inmediatamente copia de lo actuado al Ministerio Público por contener dicha solicitud falsa declaración y procedimiento administrativo y falsedad ideológica y hare valer señores mi derecho conforme a ley con todas aquellas personas que han afectado contra mi persona, por lo tanto mi voto es contra de la vacancia.

**SECRETARIO GENERAL.-** Corresponde el turno a la Reg. María Edita Bordón Vásquez de Loyola para que se sirva expresar su votación sustentando el mismo.

**REGIDORA EDITA BORDÓN.-** Muchas gracias, buenas noches señor alcalde, señores regidores, señores funcionarios, público en general; después de haber escuchado a ambas partes y de haber revisado detenidamente la documentación que tenemos a la mano sobre el pedido de vacancia formulado por el Reg. Mario Francisco Bonifaz Hernández, en contra del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica Javier Hermógenes Cornejo Ventura debo precisar que observo lo siguiente: se dice que la persona Gerente General de la empresa contratista es funcionaria y no es funcionaria de la municipalidad, se dice que existe un contrato y no existe contrato, se dice que hay un vínculo laboral y el Decreto Supremo 058 de la PCM indica que no hay vínculo laboral, no se cumple con el art. 63° referente a las Restricciones de Contratación de la Ley 27972, si bien la Municipalidad Provincial de Ica suscribió contrato de ejecución de obra 005-2017-GM-MPI de fecha 22 de diciembre del 2017 con el Consorcio Vial Ica conformado por las empresas MIRMAS Perú Contratistas Generales S.A.C. y ARQUIN Contratistas Generales en esta última empresa el Alcalde Ing. Javier Cornejo Ventura ha participado ni en calidad de alcalde ni por tercera persona natural o jurídica no ha tenido interés propio por no ocupar ningún cargo en las empresas contratantes, ni ha tenido interés directo por no existir ningún interés persona, objetivo con relación a dichas empresas y sus representantes legales, tampoco existe un conflicto de intereses entre la actuación de cargo de alcalde y la actuación como persona particular en la cual haya cometido aprovechamiento indebido, por estas razones el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica Ing. Javier Hermógenes Cornejo Ventura no se haya incurrido en causal de vacancia de restricciones de contratación a que se refiere el numeral 9 del art. 22 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y en el entendimiento de que no soy abogado pero entiendo y también tengo una interpretación me permito declarar inadmisibles el pedido de vacancia y rechazar totalmente las palabras vertidas en este Pleno del Concejo de mellar la honra de las personas porque la que les habla también se ha visto involucrada en tales actos, por tal motivo señor alcalde, señores regidores, señores funcionarios, pueblo de Ica en general rechazo totalmente este pedido de vacancia y mi voto es en contra de la vacancia.

**SECRETARIO GENERAL.-** A continuación el Señor Reg. Carlos Enrique Aquino Oré, para la sustentación de su votación.

**REGIDOR CARLOS AQUINO.-** Señores miembros del Pleno del Concejo al haber escuchado ambas partes sobre la solicitud de vacancia contra el alcalde Javier Hermógenes Cornejo Ventura, debo indicarles que no se tiene la documentación que ha sustentado en este caso el vacador, las últimas versiones vertidas en primer lugar, a mi criterio tampoco se cumple con los 3 preceptos así mismo debemos ver de que no existe un contrato, no se ha podido demostrar la existencia de un contrato y que la señora en este caso Teresa Maritza Álvarez Gamonal solamente prestaba servicios, entonces en este caso no se cumple con el art. 9° y 63° sobre impedimentos de vacancia de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y mi voto es en contra de la vacancia.

**SECRETARIO GENERAL.-** A continuación la señora Regidora Carmen Rosa Bendezú Dávila, sustentará su votación.

**REGIDORA CARMEN BENDEZÚ.-** Señor alcalde, señores regidores, señores funcionarios, público en general; habiendo recibido la documentación sobre la vacancia y habiendo hecho un análisis correspondiente asimismo escuchado a ambas partes sobre la solicitud de vacancia presentada con fecha 13 de junio del 2018 por el Reg. Mario Francisco Bonifaz Hernández contra el Alcalde Javier Hermógenes Cornejo Ventura señalando que el mismo ha incurrido en causal previsto en el art. 22° numeral 9 y el art. 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades de Restricción de Contratación, por lo que manifiesto que el Alcalde Javier Hermógenes Cornejo Ventura no se haya incurrido en causal de vacancia de Restricción de Contratación a que se refiere el numeral 9 del art. 22° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y así mismo mi voto es en contra de la vacancia.

**SECRETARIO GENERAL.-** Seguidamente la señora Regidora María Laura Yllescas Wong, procederá a sustentar su votación.

**REGIDORA MARÍA YLLESCAS.-** Señor Alcalde, señores regidores, público en general; basado en el art. 63° sobre las Restricciones de Contratación de la Ley 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades ha quedado evidenciado escuchando a las dos partes que la persona del Ing. Javier Cornejo Ventura ni en calidad de alcalde, ni por tercera persona natural o jurídica ha tenido interés propio por no ocupar ningún cargo en las empresas contratantes, ni ha tenido interés directo, por no existe un interés personal objetivo hecho que no ha quedado demostrado en la exposición de la persona de Mario Bonifaz Hernández con relación a dichas empresas y sus representantes legales, tampoco existe un conflicto de intereses entre la actuación del cargo del alcalde y la actuación como persona particular que haya cometido algún aprovechamiento indebido en ese sentido y mi segundo aspecto señor alcalde de existir posibles vicios también en este proceso declaro que no se haya incurrido en la causal de vacancia en restricción de contratación al que se refiere el numeral 9 del art. 22° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, por lo cual mi voto es en contra.

**SECRETARIO GENERAL.-** El turno le corresponde enseguida al Reg. Julio Ernesto Campos Bernaola, para que sustente su votación.

**REGIDOR JULIO CAMPOS.-** Señor alcalde, señores regidores, funcionarios, público en general; señor alcalde habiendo escuchado a ambas partes y habiendo escuchado que la Sra. Maritza Álvarez Gamonal no tiene vínculo laboral con la Municipalidad de Ica, mi voto es en contra de la vacancia.

**SECRETARIO GENERAL.-** Votará a continuación el regidor Víctor Osmar Loayza Abregú, quien sustentará el sentido de su votación.

**REGIDOR VÍCTOR LOAYZA.-** Señor alcalde, señores regidores; luego de haber escuchado ambas posturas en este caso la posición del Sr. Vacador y la defensa por parte del Sr. Alcalde y además

evaluando la más reciente Resolución del Tribunal del Jurado Nacional la Resolución N° 232-2017 donde señala que en la existencia de un conflicto de intereses se requiere la aplicación de una evaluación tripartita que y más que eso secuencial donde nos señala que debería existir un contrato vinculante entre la persona de Maritza Álvarez Gamonal y la Municipalidad Provincial de Ica, así mismo debería existir un conflicto de intereses demostrándose la participación del Sr. Alcalde, luego de señalar esta posición mi voto es en contra de la vacancia por no corresponder el vínculo ni el nexo causal directo con el Sr. Alcalde.

**SECRETARIO GENERAL.-** A continuación el señor Regidor Enrique Lidonil Muñante Ipanaque, quien sustentará su votación.

**REGIDOR ENRIQUE MUÑANTE.-** Buenas noches público presente, señor alcalde, colegas regidores; dado que en oportuno momento en mi labor de regidor estudie ambas partes y el día de hoy con la sustentación oral en la cual se ha vertido de ambas partes he encontrado vicios, hay temas en la cual no se añadió pero que no venían al tema porque el tema era concreto y específico y encontré varios vicios que no daban al caso y al encontrar poca sustentación del vacador mi votación es en contra de la vacancia.

**SECRETARIO GENERAL.-** Votará a continuación la señora Regidora Rosa Elena Jerónimo Tipismana.

**REGIDORA ROSA JERÓNIMO.-** Buenas noches señor alcalde, señores regidores, público en general; después de haber escuchado a ambas parte y revisado también la documentación fundamento por los siguientes motivos que el señor alcalde asumió en el cargo el 6 de noviembre 2017 en la cual la referida Ing. Teresa Álvarez Gamonal no desarrollaba ningún función como servidora, locadora o proveedora por la cual fuese su labor de servicios o prestaciones, la referida proveedora de servicios no es una trabajadora de la Entidad y la prestación de servicios que ha desarrollado en ocasiones específicas, la condición de inspector técnico en seguridad en edificaciones no genera vínculo laboral con el órgano ejecutante para la cual realiza la ITSE inscrita en el Centro Nacional de Estimación en Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres CENEPRD, por lo tanto mi voto es en contra de la vacancia.

**SECRETARIO GENERAL.-** Sustentará su votación a continuación el señor Regidor Mario Francisco Bonifaz Hernández.

**REGIDOR MARIO BONIFAZ.-** Para la vacancia el Jurado Nacional de Elecciones ha considerado 3 puntos la existencia de un contrato se ha demostrado que hay pagos, este pago ha tenido que ser generado y establecida la relación contractual, por lo tanto tiene que haber un contrato y si no lo ha habido también es falta de la municipalidad por no haber hecho el contrato porque por cualquier aspecto por honorarios tiene que haber un contrato, esto es fundamental, por lo tanto queda evidenciado de que el contrato existe, la relación contractual de acuerdo a lo expresado la Ley 27444 y el procedimiento para inspectores señala de que está inmerso dentro de la Ley 27444 y también tiene que tener un vínculo o con la municipalidad o con el Ministerio de Vivienda, por lo tanto el segundo precepto se cumple; el tercero referente al conflicto de intereses, se habla de que el alcalde tendría que ser socio o accionista lo cual no es cierto, la interpósita persona es cualquiera y aunque moleste a alguien decir de que puede ser un testaferro, la realidad pues el testaferro es la interpósita persona y puede o no tener ningún vínculo con cualquiera de tal manera que los preceptos que exige el Jurado Nacional de Elecciones se cumplen, en este sentido, y cumpliéndose lo que manda y exige el Jurado Nacional de Elecciones y lo cual está claramente evidenciado y demostrado y porque tenemos que rechazar la corrupción venga de donde venga la corrupción en la municipalidad y la corrupción en cualquier situación porque no se vincule a la municipalidad con sectores delincuenciales, no a los vínculos de la municipalidad con los Sánchez Paredes y en este sentido como no se puede permitir acciones de esta naturaleza y en salvaguarda de la

seguridad de los queños porque son situaciones que no se pueden permitir y que yo voy a rechazar siempre de que se trate de vincular a la municipalidad con intereses ajenos o bueno ODEBRECHT si bien es dinero, Sánchez Paredes es crímenes, asesinatos acá en la Plazuela Barranca, qué cosa pasó es decir queremos vincular a la municipalidad con este tipo de acciones y fomentar la corrupción a este nivel definitivamente no, eso lo rechazo y por las razones expuestas y porque está debidamente sustentado mi voto es por la procedencia de la vacancia del Alcalde Javier Hermógenes Cornejo Ventura.

**SECRETARIO GENERAL.-** Sustentará su votación enseguida la señora Regidora Yasmin Isabel Cairo Lujan.

**REGIDORA YASMIN CAIRO.-** Yo pienso que es una situación difícil por la que pasa nuestro país pero no podemos sacarle ventaja a la situación hablando del tema de corrupción, cuando uno ve un acto de corrupción hace su denuncia penal, no me vengan con dichos y sino pregúntenle al Sr. ex Alcalde de Ica Carlos Ramos Loayza cuántas denuncias penales he impulsado yo con mi puño y letra, así se hacen las cosas, así se pelea directamente cuando uno ve un acto que está incorrecto o ligado a la corrupción entonces no demos discursos que no estamos para elecciones; en el caso que nos llama y nos compete en este momento, el Jurado Nacional de Elecciones nos pide tres premisas para que esta vacancia pueda ser aceptada, me remito a los hechos, con los documentos que me han sido alcanzados y que lo vuelvo a repetir son 3 hojas y el resto son los anexos y bueno tres y cuarto de hoja, estos documentos no cumplen los requisitos previstos para que se dé la vacancia estipulada en el art. 22° y que específicamente se pasan al art. 63° sobre la restricción contra las contrataciones, no se ha podido establecer ninguno de los tres preceptos que pide el Jurado Nacional de Elecciones para que uno pueda votar a favor de esta vacancia y el hecho de que algunos de los regidores hoy votemos en contra no tiene nada que ver señores con que estemos avalando corrupción alguna, aquí cada quien tiene un nombre y un apellido y aquí se hacen las cosas correctas, además, que esta vacancia esta plegada de vicios, yo pensé realmente que como vi 30 o 40 hojas pensé que por lo menos que la mitad de este contenido tenía las justificaciones que pudieran ameritar una vacancia a favor pero esta vacancia no cuenta con los elementos de juicio para que nadie vote a favor de esta vacancia por lo menos yo no, y eso no significa que este al lado, al costado ni en medio de corrupción alguna, yo siempre me voy a caracterizar por hacer lo que es correcto, lo que la Ley dice y yo no me aparto ni un centímetro ni milímetro de eso, entonces, en función a los documentos que se nos ha alcanzado y lo que hemos podido escuchar, escuchar es una cosa y verificar es otra, no cuenta con la documentación para que uno vote a favor y no encuentro razón para votar a favor de esta vacancia, mi voto es en contra.

**SECRETARIO GENERAL.-** El turno le toca al Regidor Arnaldo Hugo Espino Altamirano, para que sustente su votación.

**REGIDOR HUGO ESPINO.-** Señor alcalde, señores regidores, funcionarios, medios de comunicación, público en general muy buenas noches; habiendo escuchado muy atentamente las opiniones y sustento de cada uno en esta vacancia quiero en primer lugar aclarar que la función de un regidor es precisamente fiscalizar y si un regidor, un concejo regional o un congresista se somete a una denuncia por cumplir sus función de fiscalización bienvenido sea, pero bienvenido sea a veces por defender los intereses del pueblo, de repente uno se puede equivocar pero serán las instancias correspondiente los que dirán porque el regidor no es juez, porque el regidor no es fiscal simplemente se informa de los elementos que nos traen al Pleno del Concejo y cada uno es libre estando en un país democrático y respetando los principios del derecho y también de los deberes que debemos cumplir como ciudadano, ahora como regidores queda atribución de cada uno de los regidores, en el caso de mi persona yo si veo elementos en los tres precedentes que exige el Jurado Nacional de Elecciones pero con eso no quiere decir que con eso uno esté en contra de la gestión o en contra de la municipalidad, simplemente mi opinión democrático

que la Ley Orgánica y la Constitución del Estado me da para poder cumplir mi función, y acá creo yo que un político no debe tener miedo a poner un supuesto o una opinión y vuelvo a reiterar serán las instancias correspondientes señor alcalde, señores regidores que si los regidores o en este caso el vacante estará equivocado o si un regidor vota a favor de la vacancia no quiere decir que va a tener miedo porque va a ser sancionado porque cada ciudadano tiene el derecho de exigir si se está vulnerando su persona o están vulnerando su aspecto familiar, creo que yo respeto esa posición pero en cuanto a nuestra función de regidor creo que yo no tengo temor de poder hacer mi función y denunciar, para eso existen las instancias y los sustentos debido y serán pues los fiscales, los jueces en este caso el Jurado Nacional de Elecciones quien determinará por acá los procesos continúan por lo tanto reitero que habiendo para mí persona los tres preceptos que exige el Jurado Nacional de Elecciones mi voto es favor de la vacancia.

**SECRETARIO GENERAL.-** Finalmente sustentará su votación el señor regidor Juan Clímaco Vargas Valle.

**REGIDOR JUAN VARGAS.-** Señor alcalde, señores regidores, señores funcionarios, público en general existen los 3 preceptos ya lo dije anteriormente los voy a volver a ratificar por lo que existe contrato que vincula a la servidora con la Municipalidad Provincial de Ica para la ejecución de la obra por lo que está acreditado que se contrató con una servidora que se le adeuda, existe conflicto de intereses ya que el alcalde vacado era regidor de la Comisión de Transporte y de Presupuesto y debió fiscalizar durante ese periodo y no lo hizo y cuando fue elegido alcalde ante la denuncia del que le habla Reg. Juan Vargas sobre la existencia de sobrevaloración que la obra lo estaba ejecutando una servidora tampoco efectuó ninguna fiscalización por eso mi voto va a ser a favor de la vacancia.

**SECRETARIO GENERAL.-** Señor alcalde, señores miembros del Pleno del Concejo Municipal, funcionarios, trabajadores, periodistas, público en general; en mi condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica voy a dar a conocer el resultado de la votación, han votado a favor de la vacancia 3 regidores Mario Bonifaz, Hugo Espino y Juan Vargas; han votado en contra de la vacancia 10 votos los señores Javier Cornejo Ventura, María Edita Bordón, Carlos Aquino, Carmen Bendezú Dávila, María Laura Yllescas, Julio Campos Bernaola, Víctor Loayza Abregú, Enrique Muñante Ipanaque, Rosa Jerónimo Tipismana y Yasmin Cairo Lujan; en consecuencia, el Pleno del Concejo Municipal de Ica declara improcedente el pedido de vacancia solicitada por el Regidor Mario Francisco Bonifaz Hernández en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica Ing. Javier Hermógenes Cornejo Ventura.

**SEÑOR ALCALDE.-** Bien vamos a dar por culminada siendo las veintiún horas con seis minutos del día de hoy miércoles 25 de julio dejando constancia en el Pleno del Concejo Municipal que el Presidente de la Comisión de Transporte del año 2017 estaba otra persona el Reg. Hugo Espino, yo no estaba absolutamente inmerso en situaciones de Obras Públicas, no fui parte de Obras Públicas por lo tanto a los señores peticionantes de la vacancia agradezco su presencia, al señor abogado de mi defensa, y quedan expeditos para que puedan presentar los recursos que correspondan de acuerdo a ley y no habiendo otro punto que tratar siendo nuevamente las veintiún horas con siete minutos; por alusión solicita el regidor.

**REGIDOR HUGO ESPINO.-** Señor alcalde para aclararle que mi persona nunca ha sido Presidente de la Comisión de Transporte.

**SEÑOR ALCALDE.-** De Obras digo, y tenía que haber fiscalizado, él era el Presidente de la Comisión de Obras del año 2017, por lo tanto, doy por terminada la sesión siendo las veintiún horas con siete minutos del día de hoy miércoles 25 de julio agradeciendo una vez más a todos por su presencia, muchas gracias.